

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 5 de Abril de 1853.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derechos

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE ANUNCIOS

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Numero suelto, 50 centimos

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S.S. AA RR el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Aguas.

D. Luis Felipe Lomba, como propietario de la finca denominada «Soto del Hinojar», sito en término municipal de Aranjuez, en la margen izquierda del río Jarama, aguas abajo de la confluencia del Tajuña, solicita autorización para efectuar obras de defensa de la referida finca contra las avenidas del primero de los citados ríos.

Dichas obras consisten en la construcción de una serie de espigones de longitudes variables, que arrancando de terreno perteneciente a la finca en la concavidad que en ella ha producido el río, terminan en la línea anti-gua de la margen que se trata de restituir y unos pequeños, denominados espolones en el proyecto que se sitúan desde la confluencia de los dos ríos hasta la concavidad de que antes se hace mención, con objeto de proteger de las socavaciones el revestimiento que existe actualmente.

En la construcción de unos y otros se adopta el sistema de gabiones metálicos rellenos de canto rodado y los espigones que arrancan de la margen con la misma altura de ésta, se van escolonando, disminuyendo la altura hasta su terminación.

Lo que se hace público por el presente BOLETIN OFICIAL, a los efectos determinados en el apartado primero de la orden de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Julio de 1883,

sobre tramitación de los expedientes de obras de defensa en los ríos, con el fin de que, en término de treinta días, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Serrano, 56, puedan los que se consideren perjudicados con el mismo, presentar en este Gobierno civil las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Madrid, 27 de Mayo de 1919.—El Gobernador, Francisco Aparicio. (A.—424)

Diputación Provincial DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excmo. Diputación, Comisión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Recrutamiento de Madrid.

Certifico: que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en veintisiete del actual, con anuencia del Sr. Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de veinticuatro de Mayo y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

- Ración de pan, de setecientos gramos, 0'46.
- Idem de cebada, 1'46.
- Idem de paja, de seis kilogramos, 0'25
- Litro de aceite, 1'63.
- Idem de petróleo, 3'16.
- Kilogramo de carbón, 0'21.
- Idem de leña, 0'07.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excelentísimo Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a treinta de

Mayo de mil novecientos diez y nueve.

Simón Viñals.

V.º B.º

Juan J. Alonso.

(Núm. 1.419)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

CONGRESO

Don Segundo Crispín Escudero, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por JD. Ambrosio Martín con doña Fidenciana Alonso y el Estado, sobre pobreza, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

Número sesenta y siete.—En la villa y Corte de Madrid, a veintiuno de Mayo de mil novecientos diez y nueve; en los autos que ante Nos penden en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, y seguido entre partes; de la una, como demandante, D. Ambrosio Martín Hernández, representado por el Procurador D. Celedonio López Serranillos y defendido por el Letrado D. José Fernández Cancela, y de la otra, como demandada, doña Fidenciana Alonso y Portillo, que no ha comparecido en esta Audiencia, por lo cual se han entendido, respecto de la misma, las actuaciones con los Estrados del Tribunal y con la representación del Estado, sobre pobreza de don Ambrosio Martín Hernández.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal a D. Ambrosio Martín Hernández, para litigar con doña Fidenciana Alonso Portillo, en pleito que ésta le ha promovido sobre indemnización de daños y perjuicios, declarando de oficio las costas de ambas instancias. Así por esta nuestra

sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avellón.—Mariano Pascual Español.—Diego López Moya.—Félix Jarabo.—Con rúbrica.

Y para que conste, y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a treinta de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

El Oficial de Sala,
Segundo Crispín.
(C.—99)

UNIVERSIDAD

Sección 3.ª

La Sección 3.ª de esta Audiencia provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Universidad contra Rafael Escalante y B. de Quirós, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 12 de Junio de 1919, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el tribunal de Derecho; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Angel Llantín Martínez, cuyo domicilio y actual paradero se ignora; como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido provisionalmente en el edificio de los Juzgados (General Castaños, número uno), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 16 de Mayo de 1919.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar.
(Núm. 1.313.) (E.—1.011.)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Secretaría de D. Antonio Aguilar, a instancia del Excmo. señor D. Felipe González Vallarino contra las personas desconocidas que sean

herederas de doña Encarnación y de D. Mariano Aspa y Gómez, con fecha doce del corriente se ha dictado el que contiene el siguiente particular:

«S. S. por ante mí el Secretario dijo: que debía y decretaba decretar y el embargo preventivo en estos autos sobre la parte que correspondía a doña Encarnación y a D. Mariano Aspa y Gómez, en un crédito contra la Hacienda Pública en la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, Negociado de cargas de justicia, correspondiente a indemnización por intereses del capital de cuarenta y un mil cuatrocientas veinticinco pesetas, valor de una casa sita en la calle de la Cruz, de esta Corte, número treinta y dos, de la que se incautó el Estado el diez y seis de Septiembre de mil ochocientos treinta y cinco, cuya reclamación formuló don Lorenzo Gómez en doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve, y fué continuada por D. Mariano Aspa y Gómez, en su propio nombre, como heredero de D. Urbano y doña María Antonia Gómez y como apoderado de otros varios interesados, entre ellos su hermana doña Encarnación Aspa, entendiéndose decretado este embargo desde luego y sin obligación de constituirse fianza por parte del actor, y en cantidad bastante a cubrir la suma de cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas sesenta y cinco céntimos de principal, intereses de esta suma al seis por ciento anual desde diez del corriente, fecha de la presentación de la demanda y costas, y para llevarlo a efecto con testimonio de lo necesario de este auto, librese oficio al ilustrísimo señor Director general de la Deuda pública para que retenga, a disposición de este Juzgado y resultas de estos autos, la parte de crédito embargada hasta cubrir las expresadas responsabilidades, y notifíquese este auto, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, a las personas desconocidas que sean herederas de los demandados, cuya cédula comprenderá solamente esta parte dispositiva.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe, Joaquín Díaz Cañabate.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para que sirva de cédula de notificación a las personas desconocidas que sean herederas de los demandados, expido la presente que se insertará en los periódicos oficiales, en Madrid, a catorce de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,
Antonio Aguilar.
(A.—420)

En virtud de auto del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, (Secretaría de D. Antonio Aguilar), de doce del corriente, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada a nombre del Exceletísimo Sr. D. Felipe González Vallarino, contra las personas desconocidas que sean

herederas de doña Encarnación y don Mariano Aspa y Gómez, sobre pago de pesetas, de la que se ha conferido traslado a los demandados, y en su consecuencia, se emplaza por medio de la presente que se insertará en los periódicos oficiales, a las personas desconocidas que sean herederos de doña Encarnación y de D. Mariano Aspa y Gómez, para que, en el improrrogable término de nueve días siguientes a la última inserción, comparezcan en dichos autos personándose en forma, previniéndolas, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, catorce de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,
Antonio Aguilar,
(A.—421)

CHAMBERI

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, pende el expediente promovido por D. Gabriel Blanch Mesquida, con el Sr. Fiscal municipal, sobre que se declare a su favor el dominio de una finca urbana, de extensión superficial de ciento ochenta y siete metros noventa y ocho centímetros cuadrados, o sea, dos mil cuatrocientos veintidós pies veinticuatro décimas cuadrados, sita en el término municipal de Madrid, cuartel hipotecario primero, barrio de la Real Florida o Moncloa, continuación del de Argüelles, manzana tercera, procedente del solar número uno, de los diez en que se divide dicha manzana; lindante: por Este o fachada, en una línea de trece metros, con la calle de D. Martín, hoy Martín de los Heros, de la cual lleva el número setenta y uno; por Norte o derecha, en otra línea de trece metros setenta y cinco centímetros, con solar de don Laureano Domínguez; por Sur o izquierda, en otra línea de diez y seis metros, con solar de D. Antonio Quintana de San Román, y por Oeste, o testero, en otra línea de doce metros cincuenta centímetros, con solar de doña Paulina Odiaga, incluso la mitad del grueso de medianería constituida en la línea que divide la deslindada finca de la contigua del Sr. Quintana, cuya finca no tiene ninguna carga real y fué adquirida por escritura de compra-venta otorgada en veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y siete, ante el Notario de Porreras don Miguel Pons y Pons, por D. Gabriel Blanch, de doña Juana Tomás Garí y doña Juana Juan Garí, con consentimiento de sus padres, en la cantidad de mil pesetas.

En su virtud, en providencia dictada en doce del actual, se ha acordado convocar, por medio del presente edicto, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de la mencionada finca, a fin de que comparezcan en los autos, si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto, el cual se insertará por tres veces consecutivas en

el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijará en los parajes públicos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintitrés de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,
Ante mí:
Fulgencio Muzas.
V.º B.º

El Juez interino de primera instancia,
Félix Gil.

(A.—422.)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en catorce del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en expediente a instancia de D. Bonifacio Ricardo Ulled y López, sobre inscripción del dominio de

Una casa sita en esta Corte y su calle del Pacífico, número catorce duplicado; que linda: a la derecha, entrando, con la casa número catorce de la misma calle y terreno de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante y paso particular; a la espalda, con el mismo paso que volviendo en ángulo separa a la finca de los terrenos de la misma Compañía, y a la izquierda, con solares que fueron de D. José Seco; cuyo inmueble se compone de tres clases de edificaciones y de solar o terreno sin edificar, formando todo una sola finca, con una extensión de cincuenta y cinco mil quinientos noventa y tres pies castellanos, equivalentes a cuatro mil trescientos diez y seis metros doce centímetros.

Se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente edicto que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días.

Madrid, diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero.
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

(A.—391 ter)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía seguidos por D. Julián Fernández Vázquez, contra D. Antonio y D. Ramón Barrera de Castro, como hijos y herederos de don Angel Barrera Fernández, sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta las siguientes

Fincas:

Primera.—Un terreno inculto titulado, Agra, destinado en parte a canteras en explotación productoras de pizarra común o regular, utilizable en la techumbre de edificios y también en el cierre de fincas, de la cabida

aproximada de dos hectáreas y media; siendo sus linderos: Norte, la vía férrea de Palencia a la Coruña; Sur, labradío de D. Jesús Pardo, muralla en medio, y labradío y prado de don Ramón Barrera; Este, el río Miño, hasta llegar al puente de Rábade, y Oeste, labradío e inculto de D. Ramón Barrera, vestigios de un vallado en medio; esta finca debe responder al pago de setenta y seis pesetas noventa y dos céntimos, por capital, mil pesetas por intereses y tres mil pesetas por costas.

Segunda.—Otro terreno inculto a propósito para solares de edificios, denominado Monte de Corroga, de la figura geométrica de un polígono exagonal, siendo su cabida la de unas cuarenta áreas, y sus linderos son los siguientes: Norte, el ramal de carretera que va a la Estación de Rábada y terreno huerta de Miguel Nistal; Sur, y camino de tránsito; Este, la carretera de Rábade al Ferrol, y Oeste, labradío de José Soureiro y huerta de Miguel Nistal; esta finca debe responder al pago de setenta y seis pesetas y noventa y dos céntimos por capital, novecientas por intereses y mil por costas.

Tercera.—Un territorio o finca rústica, llamada del Campo, conocido en la actualidad por de Barrera, de más de veinticinco fanegas, o sea comprensivo de varios predios, destinados a labradío, prados, pastos, roble, monte bajo, era, corrales, campo llamado de la Capilla, en el cual hay edificada una ermita consagrada al culto católico bajo la advocación de Ntra. Señora de los Remedios, y un terreno o huerta cercado de muralla con un pozo de agua potable en su interior, el cual terreno está contiguo a dicha ermita por Este, camino en medio dentro de este territorio, están emplazados también los siguientes edificios: una casa, la principal, señalada con el número cuatrocientos treinta y cinco, en la cual vive actualmente don Antonio Barrera, construida de mampostería ordinaria, con puesta de planta baja, piso alto y desván, distribuida en varias dependencias; por frente de esta, camino en medio, otra casa vieja de planta alta, fabricada con materiales de uso en el país, comprensiva de varias oficinas, y por el costado Sur de dicha casa, principal, tres edificios construidos de fábrica ordinaria, y dedicados a varios usos; siendo de advertir, por vía de aclaración, y en evitación de confusiones, que en el perímetro de esta finca, exist-

ten tres parcelas de unas siete hectáreas y media aproximadamente, en las que se hallan comprendidas las fincas que se detallan por separado, debiendo responder a setenta y seis pesetas y noventa y dos céntimos por capital, mil pesetas por intereses y diez mil por costas.

A.—Huerta de la Cerca, con algunos frutales, labrada, cuarenta y seis áreas; que linda: Norte, con la siguiente; Este, Agra del Palomar de D. Antonio Barrera; Sur, la casa, y Oeste, la siguiente; este trozo de finca, perteneciente a los señores don Antonio y D. Ramón Barrera de Castro, puede responder a setenta y seis pesetas y noventa y dos céntimos por capital, mil pesetas por intereses y diez mil por costas.

B.—La Cortiña, denominada de Abajo de la Cerca, destinada a prado herbal y labrado, cabida una hectárea y cinco áreas; linda: al Norte, Agra del Palomar citado; Este, edificio de la casa principal; Sur, huerta de la Cerca, y Oeste, la Robleada, descrita en la partida precedente; debe responder a setenta y seis pesetas y noventa y dos céntimos por capital, mil pesetas por intereses y diez mil por costas.

C.—La Cortiña, llamada del Pozo; cabida setenta áreas; linda: al Este, con el huerto llamado Pequeño del Barrera; Norte, dicha Robleada; Oeste, más del dicho Barrera, y Sur, camino; debe de responder a setenta y seis pesetas y noventa y dos céntimos por capital, mil pesetas por intereses y diez mil por costas. La cabida, después de todos los predios en conjunto, que quedan reseñados, son unas siete áreas y media aproximadamente, y los linderos general o comunes a las fincas rústicas, los siguientes: Norte, camino de tránsito que, partiendo de la carretera que va a El Ferrol, pasa por entre esta finca y la de Manuel Picos y Miguel Nistal, hasta llegar al labradío nombrado Agra del Palomar, de D. Antonio Barrera, y desde aquí, continúa dicho labradío alrededor de un chantado, una muralla y a continuación otro poco chantado, todo en línea recta hasta llegar al camino viejo que va a la referida ermita o capilla, labradío de D. Antonio Barrera, fronterizo a dicho campo, y otro labradío propio de este sujeto, contiguo al terreno amurallado, destinado a huerto de que queda hecha referencia; éste más labradío del referido Barrera, que está por la parte posterior de dicho terreno o huerta, y Oeste, la indicada

carretera de Rabade a El Ferrol, en cuyo lado Oeste, que tiene cuatrocientos ocho metros de longitud y frente de ramal de carretera que va a la estación del ferrocarril, hay dos casas de planta alta de construcción moderna: una de Laureano Barrory y otra de José López, las cuales fueron edificadas con posterioridad, según se dice, a la fecha de la diligencia de embargo practicada a esta finca rústica descrita, y por consiguiente, a los predios que la misma comprende, les corresponde en un total una responsabilidad de trescientas siete pesetas con sesenta y ocho céntimos por principal, cuatro mil por intereses y cuarenta mil por costas, cuyo concepto comprende en su totalidad los elementos de cada una de las cuatro fincas reseñadas en este número y como un solo feudo.

Cuarta.—Un prado herbal de secano, denominado La Porta de Pernas, su medida, cincuenta áreas; limita: al Norte y Sur, con camino público; al Este, con inculco de Manuela Díaz, y al Oeste, con terreno de don Antonio Barrera; este predio debe responder a setenta y seis pesetas con noventa y dos céntimos por capital, cien por intereses y mil por costas.

Quinta.—Otro predio herbal, conocido por el Regolongo; tiene la cabida de cuarenta y dos áreas; y sus linderos son: Norte, prado del Lanegón; Sur, prado de los herederos de Pedro Corral y otros; Este, prado de don Ramón Barrera, y Oeste, finca de los herederos de Francisco Quiroga y prado de D. Ramón Freire; a esta finca corresponde una responsabilidad de setenta y seis pesetas con noventa y dos céntimos por capital, cien por intereses y ochocientas por costas.

Sexta.—El prado herbal nombrado de Lanegón, de la cabida de veintitrés áreas, siendo sus linderos los siguientes: Norte, terreno de Andrés Rodríguez y otro; Sur, el prado de Regolongo; Este, terreno de Rodríguez y prado de D. Ramón Barrera, y Oeste, labradío de D. Antonio Martínez y María Villaindo; esta finca debe responder a setenta y seis pesetas con noventa y dos céntimos por capital, cien por intereses y trescientas por costas.

Séptima.—El prado natural de riego llamado de Postas, el cual comprende varios castaños, arraigados en sus cuatro linderos, mide la cabida aproximada de una hectárea y cincuenta y ocho áreas; y sus confines son: Norte, terreno de Ramón Varela y otros; Sur, Agra del Pa-

lomar, o sea terreno de Antonio Barrera; Este, prado de don Ramón Barrera y labradío de D. Ramón Varela, y Oeste, prado del referido Varela, camino en medio y terreno de D. Valeriano Valdesuso; a este predio corresponde una responsabilidad de setenta y seis pesetas con noventa y dos céntimos por capital, mil seiscientas por intereses y trescientas por costas.

Octava.—Otro prado herbal de secano, denominado del Molino, contiene algunos árboles arraigados en su perímetro, siendo su cabida aproximada la de unas tres hectáreas; y sus linderos los siguientes. Norte, labradío e inculco llamado de Agra de Momoy, de D. Antonio Barrera y otros; Sur y Este, labradío inculco titulado Curro de Millora y prado, respectivamente, de Barreras y otros, y Oeste, camino público llamado de la del Monte; esta finca o sea todo el prado del Molino, debe responder a setenta y seis pesetas y noventa y dos céntimos por capital, quinientas por intereses y seis mil por costas.

Novena.—Un derecho real, consistente en el dominio directo y en su reconocimiento en el canon anual y perpetuo de diez fanegas por la medida de Otero del Rey, equivalentes a siete hectolitros ochenta y siete litros y ochenta centilitros de centeno, cuatro ferrados por la medida de Villalba, tanto como setenta y dos litros y diez y seis centilitros de trigo; seis capones cebados y diez pesetas en metálico que paga el utiliar Pedro Corral, vecino de dicha parroquia de Rabade, impuesto sobre el lugar llamado Locaporito, en la precitada de Rabade; cuyo derecho real debe responder a setenta y seis pesetas con noventa y dos céntimos por capital, quinientas por intereses y tres mil por costas.

Décima.—Otro derecho real, consistente en el dominio directo y en su reconocimiento en el canon anual y perpetuo de cinco fanegas por la indicada medida de Otero del Rey, equivalentes a tres hectolitros noventa y tres litros y noventa centilitros de centeno que pagan los herederos de D. Ramón Freire, de Rabade, como utilitario de varias fincas que posee en dicha parroquia; este derecho real debe responder a setenta y siete pesetas con noventa y seis céntimos por capital, cien por intereses y novecientas por costas.

Las expresadas fincas se venden bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo para la subasta es para cada una de las fincas

mencionadas el siguiente: para la primera, cinco mil pesetas; para la segunda, dos mil; para la tercera, treinta y siete mil quinientas; para la cuarta, mil doscientas cincuenta; para la quinta, mil cincuenta; para la sexta, quinientas setenta y cinco; para la séptima, cuatro mil setecientas cuarenta; para la octava, siete mil quinientas; para la novena, tres mil seiscientas dos, y para la décima, mil ciento ochenta y dos, que suman en total sesenta y cuatro mil trescientas noventa y nueve pesetas.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la mencionada cantidad.

Tercera.—Los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—No existen, y por lo tanto, no pueden ponerse de manifiesto los títulos de propiedad de las mencionadas fincas, no habiéndose anotado el embargo en el Registro de la propiedad, lo cual se hace presente a los licitadores a los efectos oportunos.

Quinta.—La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Villalba, el día veintitrés (23) de Julio próximo, a las once (11) de su mañana.

Y para la debida publicidad e inserción en los periódicos oficiales, se expide el presente en Madrid, a treinta de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ricardo Cobos.

El Secretario,
P. S.
Firmado.
(C.—97)

HOSPICIO

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en juicio ejecutivo instado por D. Mauricio García Sancho, contra D. Emilio Vivó Grimau, se sacan a la venta en pública subasta que tendrá lugar en dicho Juzgado el día diez y ocho del actual, a las once y media de la mañana, un lote de géneros de pañería tasado pericialmente en la cantidad de seis mil trescientas setenta y seis pesetas sesenta céntimos, y otro lote de calzado, tasado también pericialmente en tres mil novecientas veinticuatro pesetas, embargados en dichos autos en el domicilio del demandado, calle de Fuencarral, número setenta y nueve, donde quedaron. Servirá de tipo para el remate el precio de tasación de cada lote. No

se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tal tipo, y los licitadores consignarán previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio del tipo a que hiciesen proposición, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, cuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,
José María de Antonio.

V.º B.º
El Sr. Juez,
José Oppell.

(A.—423)

LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, penden mediante reparto, autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. José Antonio Mota y López, que se defiende en concepto de pobre y le representa el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra doña Asunción, doña Antonia y doña Gloria Zofío Gutiérrez y otros, en concepto de herederos de doña Daniela Gutiérrez y Fernández, sobre rescisión de las operaciones divisorias practicadas a la defunción de D. Juan Francisco Mota y López; en los cuales autos y por providencia de 26 de Abril último, se admitió la demanda deducida por dicho Procurador, a de ella se confirió traslado a los expresados demandados, a quienes se emplazaría para que, dentro de nueve días improrrogables, comparecieran en los autos, personándose en forma.

Y como quiera que se desconoce el domicilio y paradero de las demandadas doña Asunción, doña Antonia y doña Gloria Zofío Gutiérrez; yo el Secretario, cumpliendo con lo mandado en dicho proveído, las emplazo con la referida demanda en el concepto dicho de herederas de doña Daniela Gutiérrez, con el fin de que, dentro del término improrrogable de nueve días, comparezcan en los mencionados autos personándose en forma; previéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a 26 de Mayo de 1919.

V.º B.º
El Juez,
José Marín.

El Secretario,
Francisco de Paula Rives.
(C.—100.)

ALCALA DE HENARES

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas a los demandados en autos de menor cuantía, instados por D. Felipe Moreno Garcia, contra los herederos de D. José Irimia, vecino que fué de Vicálvaro, sobre pago de pesetas; y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, se venden en pública subasta los bienes embargados a dichos demandados que se

dirán, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día tres de Julio próximo y hora de los diez de la mañana.

Bienes embargados.

Una finca situada en el mencionado término municipal de Vicálvaro, en el sitio conocido por la Elipa, en la barriada de la carretera de Aragón, y calle denominada de Vallejo, por donde está señalada con el número tres, y el solar sobre que está enclavada la edificación afecta la forma de un rectángulo, cuyos linderos, dimensiones y superficie son los siguientes: al Suroeste, con la calle de Vallejo, en línea de veinte metros, y al Sureste, Nordeste y Noroeste, con terrenos de la Compañía Madrileña de Urbanización, ocupando una superficie de nov cientos ochenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a doce mil seiscientos cincuenta y un pies cuadrados con noventa y dos centésimas de pie cuadrado, y sobre este solar hay edificadas una nave principal a fachada, con un ancho de once metros diez centímetros, distribuida en un despacho para pan en su parte anterior, con acceso directo por la calle; una vivienda a continuación, con ocho habitaciones y una tahona propiamente dicha, hasta el testero de la nave, con horno, portal, amasadora y un cobertizo adosado al testero. Adosado también a la medianería izquierda del solar existe un pabellón de unos tres metros de ancho por diez y seis de fondo, destinado a cuadra y almacenes; y adosado al muro de medianería del testero, existe un cobertizo de poca importancia, destinado a gallinero. En el espacio destinado a ratico existe un pozo de aguas claras. El aspecto general de las edificaciones es de solidez y de buen empleo de materiales. Los muros, todos son de forma de ladrillo ordinario con mortero de cal y de un espesor de pie y medio, en general, habiendo partes como la destinada a tahona, en donde el espesor es de dos pies. Tasada por los peritos en cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta pesetas.

Y para que llegue a conocimiento del público, expido el presente advirtiéndole que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos los que eeseen tomar parte en el remate, y con los que deberán conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Alcalá de Henares, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

Miguel Torres.

El Secretario,
Roque Romero.

(Núm. 1.398) (C.—98)

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS PRIMER TRIMESTRE DE 1919-20

Itinerario para la cobranza de las contribuciones directas e impuestas de los pueblos que a continuación se detallan con expresión de los días y horas de cada uno.

COBRADORES	PUEBLOS	DIAS DE COBRANZA
D. José García Seramit..... J. Manuel García Escudero..	San Martín de Valdeiglesias....	1, 2, 3 y 4 de Mayo 1919.
	Cadalso de los Vidrios.....	5, 6 y 7.
	Caucientos.....	10, 11 y 12.
	Navas del Rey.....	1 y 2.
	Pelayos.....	2 y 3.
	Rozas de Puerto Real.....	8 y 9.
	Villa del Prado.....	6, 7 y 8

Lo que se hace saber a los contribuyentes para los efectos oportunos.—Madrid, 22 de Abril de 1919.—El Recaudador, José García.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Madrid

Por D. Felipe José Martínez Ruiz, se ha solicitado la adjudicación de una parcela de terreno sobrante de la construcción de la carretera de El Molar a Torrelaguna en su kilómetro 15, cuya parcela está en término de Torrelaguna, y linda: por el Norte, con el camino llamado del Molino; Sur, con finca de D. Luis Salazar; Este, con la carretera, y Oeste, con finca de D. Felipe José Martínez Ruiz. Tiene una superficie de quince áreas y cuarenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a cinco celemines y medio próximamente del marco de la localidad.

Lo que se hace público durante el plazo de quince días, por si existiese alguno que con mejor derecho estimase oportuno reclamarlo.

Madrid, 28 de Mayo de 1919.

El Administrador de propiedades,
P. S.

José María Díaz.

(Núm. 1.418)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaria

Habiendo resultado tres vacantes en la Junta municipal de Asociados elegida, correspondientes a las Secciones en que está distribuida la lista de contribuyentes, y por las causas que a continuación se expresan, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, ha procedido al sorteo que determina el artículo 69 de la ley Municipal vigente, a fin de proveerlas, habiendo sido elegidos los señores que al final se consignan.

Vacantes:

- Sección 7.ª Por imposibilidad física de D. Diego Suárez Jiménez.
- » 15. Por igual causa y exceder de sesenta años, D. José Jiménez Moreno.
- » 32. Por ser vecino de Crevillente (Alicante), D. Manuel Martínez.

Elegidos.

Sección 7.ª D. Julián Muñoz Miguel.

» 15. D. Andrés Monsalvo.

» 32. D. Ramón Fernández.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Mayo de 1919

El Secretario,
F. Ruano

(Núm. 1.400)

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la apertura legal de la calle de Padilla, entre la del Príncipe de Vergara y el Paseo de Ronda, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 de la ley de Ensanche y 25 de su Reglamento, se convoca a todos los propietarios de terrenos expropiables para dicha vía, a la reunión que ha de celebrarse el 17 de Junio entrante, en esta primera Casa Consistorial, a las once de la mañana.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado 6.º de esta Secretaría.

Madrid, 22 de Mayo de 1919.—El Secretario, F. Ruano.
(Núm. 1.405)

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la apertura legal de la calle de Ibiza, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 19 de la ley de Ensanche y 25 de su Reglamento, se convoca a todos los propietarios de terrenos expropiables para dicha vía, a la reunión que ha de celebrarse en esta primera Casa Consistorial el día 10 de Junio entrante, a las once de su mañana.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado 6.º de esta Secretaría.

Madrid, 22 de Mayo de 1919.—El Secretario, F. Ruano.
(Núm. 1.405)

Secretaria.—Negociado 5.º

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 23 de Mayo último, se anuncia concurso público entre los Farmacéuticos establecidos en el distrito del Hospital, para provisión de la Sección cuarta de dicho distrito, vacante por defunción del que la desempeñaba.

Los concursantes deberán acompañar a su instancia el título profesional, recibo corriente de la contribución, licencia de apertura de la farmacia y relación documentada de méritos y servicios; presentando dicha instancia y documentos en el Registro general de esta Excmo. Corporación, de once a dos, en el término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 31 de Mayo de 1919.

El Secretario general,
Francisco Ruano.

(Núm. 1.411.) (O. 206.)